

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 3 de noviembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Francos .....	—	—
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado.—Primera División Hidrológico-Forestal

### Anuncio de subasta de maderas

A los veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas, se verificará simultáneamente en la Casa Consistorial de Vimodí y en las Oficinas de la Primera División Hidrológico-Forestal (Trafalgar, 39, tercero, Barcelona), la enajenación en pública subasta de quinientos metros cúbicos de madera, volumen correspondiente a 406 pinos (cuatrocientos sesenta y seis), que están marcados en el lugar llamado «Tosal Redó» del monte «Poblet», del Estado, sito en el término municipal de Vimodí, de la provincia de Tarragona.

El tipo de tasación es de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Las leñas y despojos de la corta y labra de los árboles que son objeto de subasta deberán quedar en el monte para usos vecinales.

Serán de cuenta de quien resulte rematante los gastos de anuncio de subasta y honorarios del Notario que ha de asistir a la misma, debiendo abonar además ochocientos ochenta y seis pesetas, ochenta y siete céntimos

(886,87 pesetas), a que asciende el presupuesto de ejecución.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se inserta al final, y serán admitidas durante la primera media hora del acto de la subasta, debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en Depositaria del Ayuntamiento de Vimodí el 5 por 100 de la tasación, depósito que también podrá hacerse en metálico al presentarse el pliego.

Las condiciones que regirán, tanto en la subasta como en la ejecución del aprovechamiento, son las consignadas en el pliego de condiciones, que estará expuesto en los locales donde ha de celebrarse la subasta. Si dicha primera subasta no diere resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de haber tenido lugar aquella, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones y en los mismos locales.

Barcelona, 30 de octubre de 1943.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Porres.

### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ....., árboles, que cubican 500 metros cúbicos, del monte «Poblet», del Estado, se comprometo a abonar por el remate la cantidad de ..... (en letra) pesetas, sujetándose a las condiciones fijadas.

(Fecha y firma del interesado.)

5.000-0

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOL TRADICIONALISTA Y DE LAS J. C. N. S.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.—(Sección de Bienes Patrimoniales)

### Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Galapagar (Madrid), llamado «Carlos Ruiz», según el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis F. Villaverde Miranda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), du-

rante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas cuatro mil setecientos treinta y una pesetas con diecinueve céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de seis mil noventa y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, que se depositará en la Administración Delegada de la O. N. S., de Madrid, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Delegación Sindical Provincial de Madrid.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de empresas o sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.º Último recibo de contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artificios y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907).
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales, el balanceo de pérdidas a cargo del

licitador se declarará por cualquier letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará el día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial de la Obra Sindical del Hogar, Secretario técnico, Arquitecto asesor y un Asesor Jurídico de la Delegación Provincial, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Administración General Delegada de F. E. T. y de las J. O. N. S. la cantidad de doce mil ciento ochenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado, y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de seis meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones pos-

teriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Alvaro Aparicio.

3.988-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito números 2.953 de entrada y 6.740 de registro, por pesetas dos mil ciento una, constituido el 13 de junio de 1934 por el Secretario judicial de Pola de Siero, por negarse a recibir dicha suma doña Rosario Rodríguez, a disposición de dicho Juzgado, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que de oficio se sigue en esta Oficina, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que, transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el original.

Oviedo, 28 de octubre de 1943.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.  
4.801-O

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TARRAGONA

##### Anuncio

En el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona para la declaración de caducidad, en lo que se refiere a las secciones Mora-Vinebre y Mora-Gandesa, de la concesión otorgada a la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» por Real Orden de 22 de octubre de 1914, para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central térmica de dicha Sociedad en Tortosa a la subcentral de Mora de Ebro y desde este punto a Vinebre y Gandesa, para alumbrado y fuerza motriz de las poblaciones extremas e intermedias, así como una línea telefónica particular para servicio de las de transporte y en sus mismos postes, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha resuelto aceptar la renuncia de las secciones Mora-Vinebre y Mora-Gandesa, si no perjudica los derechos del Estado o los de tercera, desligando al

concesionario, sin necesidad de expediente de caducidad, pero con incautación de la fianza y adjudicación al Tesoro en la parte que afecta a dichas líneas.

Lo que se hace público de orden de la Superioridad, por el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual podrán los particulares y corporaciones que se crean con derecho a ello presentar, por escrito, ante la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, plaza del General Mola, número 2, cuantas reclamaciones consideren oportunas, a las horas hábiles de oficina.

Tarragona, 27 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.  
4.803-O.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

##### Concurso

La Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó anunciar concurso para proveer en propiedad la plaza de Capellán del Hospital-Asilo de Toro, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás derechos reglamentarios.

Corresponde la provisión de este cargo al turno de ex combatientes, en primer lugar, y en el caso de no presentarse ningún concursante que alegue esta condición primordial, se verificará la rotación de turnos que determina la Ley de 30 de octubre de 1939. Dicho concurso se celebrará con sujeción a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora de 29 de octubre del corriente año.—El Presidente, José Barros.

6.007-O.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

##### Convocatoria

En cumplimiento de acuerdo de esta Excmo. Corporación, adoptado en sesión celebrada por el Pleno de la misma el día 15 del actual, se anuncia la provisión en propiedad de las vacantes que después se relacionan, con sujeción a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre del mismo y Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y con arreglo asimismo a las bases aprobadas que también se insertan.

Agrupadas las vacantes a proveer por razón de analogía de capacidad o de función, en uso de la facultad del párrafo f) de la Orden de 30 de octubre de 1939, se distribuyen en la siguiente forma:

1. Se cubrirán entre Oficiales pro-

visionales y de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, además de las circunstancias generales que después se consignan para los concursantes, las siguientes:

Una plaza de Archivero Bibliotecario, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

II. Se cubrirán entre ex combatientes que cumplan el mismo requisito y se encuentren en análogas circunstancias que las señaladas para el grupo anterior:

Dos plazas de Guardias Municipales, con el sueldo anual de 3.360 pesetas.

III. Se cubrirán entre ex cautivos por la Causa Nacional que reúnan las condiciones que señala el apartado b) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre, y entre huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos y ostenten, además, las circunstancias generales exigidas para todos los concursantes, las siguientes:

Dos plazas de Guardias Municipales, con el sueldo anual de 3.360 pesetas.

IV. Se cubrirán en turno de provisión libre por la Corporación:

Dos plazas de Auxiliares de Mercados, con sueldo anual de 3.250 pesetas.

Una plaza de Guarda nocturno de Oficinas Centrales, con sueldo anual de 3.587,50 pesetas.

#### Bases

1.ª Para tomar parte en esta convocatoria, se requiere:

Ser español, mayor de veintitrés años, no tener defecto físico incompatible con el cargo, no padecer enfermedad contagiosa, ser persona de buena conducta sin antecedentes penales desfavorables y acreditar entusiasta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; el personal femenino que solicite acreditará también haber cumplido los requisitos legales sobre Servicio Social de la mujer.

Todos estos extremos se justificarán acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, legalizado si el solicitante ha nacido fuera de la jurisdicción territorial de Granada.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del lugar de residencia habitual.

c) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado que justifique poseer inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

e) Certificado facultativo oficial de

no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el cargo que solicite.

f) En caso de tratarse de personal femenino, certificado que acredite el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el Servicio Social de la Mujer.

g) Documentación acreditativa de hallarse el peticionario incluido en el grupo a que se acoge, probando sus condiciones de Oficial, ex combatiente, etcétera.

h) Documentos que justifiquen las preferencias que para resolver los empates establece el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y el apartado d) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre del mismo año, documentos que acrediten servicios prestados a esta Corporación o a otras, sin nota desfavorable, y los demás que se estimen oportunos alegar como mérito.

2.ª Las instancias en que se haga constar la plaza que se solicita y el grupo a que se acoge el solicitante, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si el solicitante aspira a varias plazas deberá presentar instancia por separado para cada una de ellas, sin perjuicio de presentar la documentación en un sólo ejemplar unida a una de las instancias y haciendo constar en las demás a cuál de ellas va unida.

3.ª Los ejercicios darán comienzo en el término que señala el párrafo tercero del artículo 33 de la Orden de 30 de octubre y se verificarán en el local del Excmo. Ayuntamiento o dependencias que se señalará oportunamente.

4.ª Los Tribunales estarán constituidos en la forma que previene el artículo 12 de la citada Orden y con las representaciones que se indican.

5.ª La forma de provisión de estas vacantes es la siguiente:

Por concurso de méritos, entre Licenciados en Filosofía y Letras, la de Archivero-Bibliotecario.

Por concurso examen, las de Guardias Municipales.

Por concurso de méritos, las de Auxiliares de Mercados y Guarda nocturno de Oficinas Centrales.

6.ª Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar el orden de la preferencia entre los concursantes, se estará a la escala de méritos que establece el apartado i) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939, estableciéndose con carácter subsiguiente para la plaza de Archivero-Bibliotecario haber ingresado por oposición en el Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado o en otros

Cuerpos de funciones esencialmente culturales, la posesión de otros títulos universitarios o académicos y cuantos acrediten una más intensa formación cultural.

En las demás plazas tendrán preferencia los servicios prestados a la Corporación en el mismo cargo a que se aspira y el mayor tiempo de residencia en esta ciudad.

7.ª Para las plazas de Guardias Municipales, la edad mínima será la de veinticinco años y una residencia en esta plaza de tres años, que se acreditará con certificado.

8.ª Para el caso de no presentarse aspirantes del grupo a que se asignan las vacantes o para el de que no se cubriesen por éstos, se hace constar que las plazas pueden ser solicitadas por personal que corresponda a los restantes grupos, toda vez que en dicho caso se hará el traspaso de las vacantes de uno a otro grupo, hasta su provisión.

9.ª Los detalles específicos relativos a cada plaza, así como los programas de los ejercicios se contienen en las correspondientes convocatorias de cada plaza que se insertan en el «Boletín Oficial» de esta ciudad.

Melilla, 26 de octubre de 1943.—El Secretario accidental, Rafael Rico.—Visto bueno, el Alcalde accidental, Eduardo García Sánchez, 5.005.0.

#### AYUNTAMIENTO DE CARTAYA

Don Francisco González Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cartaya,

Hace saber: Que a las once horas del día siguiente en que se cumplan los veinte hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o de la de quien me sustituya la apertura de pliegos para enajenar en pública subasta las maderas y leñas procedentes de la corta de 6.077 pinos del Campo Común de Abajo, de los Propios de este término, cuarteles siguientes: calle de separación de los cuarteles I y F; cuartel I, tramo único; cuartel E, tramo II, y cuartel F, tramo I, siendo su volumen total de 2.518,374 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 859,322 metros cúbicos de leñas, al precio de 87 pesetas el metro cúbico de madera y 12 pesetas el metro cúbico de leñas.

El importe de tasación que servirá de tipo para esta subasta es el de 229.160,94 pesetas, y no será admitida proposición alguna que no cubra dicho tipo.

A toda proposición habrá de acom-

pañarse por separado el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional por el importe de 11.458,47 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en el plazo de diez días presente el documento de haber constituido la fianza definitiva, bien en metálico o valores del Estado al precio de cotización oficial, por valor del 10 por 100 de la subasta adjudicada; esta fianza será constituida en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Jefatura del Distrito.

Asimismo queda obligado el rematante en el plazo de diez días a efectuar los pagos siguientes:

1.º El 10 por 100 de aprovechamientos forestales en Arcas del Tesoro.

2.º El 15 por 100 del importe total con destino a mejoras del monte, en la cuenta corriente del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en el Banco de España.

3.º El 20 por 100 de Propios en Arcas del Tesoro.

4.º En la Habilitación del Distrito Forestal, el importe del presupuesto de gestión técnica, de acuerdo con las tarifas vigentes.

5.º Gastos de anuncio y formalización del contrato.

La parte correspondiente al Ayuntamiento habrá de satisfacerla en Arcas Municipales, pagando el 50 por 100 de una sola vez, en el plazo de diez días al de la adjudicación definitiva, y el sobrante en seis plazos iguales, el día 15 de cada mes de los seis siguientes al de la mencionada adjudicación.

El contratista no podrá retirar del monte más cantidad de la madera que tenga abonada.

Será de cuenta del rematante el reintegro del expediente, pagos de todos los anuncios de subastas, presupuestos de gestión y cuantos gastos se causen para llevar a efecto la venta objeto de esta subasta.

Los casos no previstos en este edicto se ajustan a lo expuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría en papel de clase sexta, de 4,50 pesetas, y durante las horas de oficina, de diez a trece y de quince a dieciocho, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y conforme al siguiente

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, al Ayuntamiento, con el debido respeto, expone:

Que enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de 6.077 pinos del monte Campo Común de Abajo, por aprovechamiento de maderas y leñas, se obliga por la presente a llevar a cabo el aprovechamiento referido, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones impuestas, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), para lo cual acompaña por separado el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma, todo en letras.)

Cartaya, 21 de octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco González.

5.001.0

**AYUNTAMIENTO DE CARTAYA**

(Huelva)

Edicto

Don Francisco González Cruz, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta villa de Cartaya,

Hace saber: Que al día siguiente y hora de las diez en que se cumplan los veinte días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o de la de quien me sustituya, la apertura de pliegos para enajenar en pública subasta el aprovechamiento de maderas y leñas procedente de la corta de 6.000 eucaliptus del Campo Común de Arriba, de los Propios, de este término, al sitio «Malatao», consistente en 3.783,332 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 571,549 metros cúbicos de leñas, al precio de 57 pesetas el metro cúbico de maderas, y 12 pesetas el metro cúbico de leñas, que están señalados en el Cuartel B, tramo II.

El importe de tasación que servirá de tipo para esta subasta es el de pesetas 222.511,36, y no será admitida proposición alguna que cubra dicho tipo.

A toda proposición habrá de acompañarse, por separado, el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional por el importe de 11.125,56 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el plazo de diez días presente el documento de haber constituido la fianza definitiva, bien en metálico o valores del Estado, al precio de cotización oficial, por valor del diez por ciento de la subasta adjudicada: esta fianza será constituida en la Caja General de De-

pósitos a disposición de la Jefatura del Distrito.

Asimismo queda obligado el rematante, en el plazo de diez días, a efectuar los pagos siguientes:

1.º El 10 por 100 de aprovechamiento forestal en Arcas del Tesoro.

2.º El 15 por 100 del importe total con destino a mejoras del monte en la cuenta corriente del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el Banco de España.

3.º El 20 por 100 de Propios en Arcas del Tesoro.

4.º En la Habilitación del Distrito Forestal, el importe del presupuesto de gestión técnica, de acuerdo con las tarifas vigentes; y

5.º Gastos de anuncios y formalización del contrato.

La parte correspondiente al Ayuntamiento, habrá de satisfacerla en Arcas Municipales, pagando el 50 por 100 de una sola vez, en el plazo de diez días al de la adjudicación definitiva, y el restante, en seis plazos iguales, desde el mes siguiente de la adjudicación.

El contratista no podrá retirar del monte más cantidad de la madera que tenga abonada.

Será de cuenta del rematante el reintegro del expediente, pago de todos los anuncios de la subasta, presupuesto de gestión y cuantos gastos se causen para llevar a efecto la subasta.

Los casos no previstos en el presente edicto se ajustarán a los expuestos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de clase sexta, de 4,50 pesetas, y durante las horas de oficina, de diez a trece y de quince a dieciocho, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y conforme al siguiente

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, al Ayuntamiento, con el respeto debido, expone:

Que enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de 6.000 eucaliptus del monte del Campo Común de Arriba, al sitio «Malatao», del término y Propios de Cartaya, se obliga por la presente a llevar a cabo el aprovechamiento referido con estricta sujeción a todas y a cada una de las condiciones impuestas, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), para lo cual acompaña por separado, el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Lugar, fecha y firma (todo en letra.)

Cartaya, 21 de octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco González.

5.002.0

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de la autorización otorgada a esta Junta de Obras por orden de la Subsecretaría de Obras Públicas, de fecha 19 de octubre del corriente año, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, referentes al particular, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Técnico-Mecánico, encargado de la luz de sexto orden, situada en el Morro de la «Prolongación del Muelle Nuevo», de las seis luces fijadas verdes de balizamiento, de los Espigones «Roma Corta del Norte», «Exterior» y «Consigna», y de la toma de datos de la Estación Meteorológica.

Palma de Mallorca, 28 de octubre de 1943.—El Secretario Contador, A. G. Somines.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Fortuñy.

#### Bases del concurso

Primera. El plazo para la presentación de solicitudes, será de treinta días naturales, a contar de la siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Pertenecer al Cuerpo Técnico de Señales Marítimas del Estado y reunir las condiciones necesarias para servir en señales de servicio ordinario.

2.ª Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.

3.ª Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

4.ª Reunir alguna de las siguientes condiciones por orden de preferencia, aparte de las especiales hoy vigentes.

a) Haber prestado servicios técnicos en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

b) Haber prestado servicios en otros puertos.

Tercera. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, dentro del plazo fijado en la convocatoria. A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Documento acreditativo de pertenecer el solicitante al Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas del Estado.

c) Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.

e) En el caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente

de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Cuantos documentos crea necesarios en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional, y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

Cuarta. Los concursantes que están prestando servicio al Estado, Provincia o Municipio, quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados a), b), c), d) y e) de la base tercera, siempre que presenten certificación del Jefe de su servicio en la que acredite estar destinado en los citados organismos.

Quinta. El designado, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio a propuesta del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, disfrutará del sueldo base correspondiente a su categoría, de los ascensos bienales reglamentarios y de un complemento de sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Palma de Mallorca, 28 de octubre de 1943.—El Secretario Contador (legible).—V.º B.º: El Presidente (legible).

5 006—O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ARAGON

#### Zaragoza

En virtud de la facultad concedida a la Banco, por el artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1941, y de acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración ha acordado solicitar el desembolso del segundo dividendo pasivo del 20 por 100 (cien pesetas por acción), sobre las acciones numeradas del 40.001 al 80.000.

Dicho dividendo habrá de hacerse efectivo desde el día primero al 24 de diciembre próximo ambos inclusive, en todas las oficinas de nuestra Institución y en los siguientes Establecimientos bancarios:

Banco de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia y Crédito Navarro, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Vitoria, en Vitoria; Banco Mercati, en Santander, y Banco Pastor, en La Coruña, mediante la presentación de los extractos de inscripción para fijar el cajetín haciendo constar que se ha realizado el pago.

El capital desembolsado por este segundo dividendo pasivo, participará de

los dividendos que se acuerden en el ejercicio de 1944 y las demoras o faltas de pago en el plazo fijado, quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1943.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano Blesa,

3.980-P

### SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

#### Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad y a los efectos del artículo 27 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de noviembre corriente, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Ruiz de Alarcón número 5, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas, balance y liquidación del ejercicio social 1942-1943.

2.º Reparto de beneficios del ejercicio citado.

3.º Ratificación de nombramientos de Consejeros y renovación estatutaria del Consejo.

Podrán asistir a la Junta, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, todos los accionistas que posean cien acciones con dos meses de antelación, por lo menos a la fecha de la reunión, lo que se justificará por las fechas de los resguardos de depósito de los títulos en Establecimiento público, o de la póliza de la Bolsa, o de otros documentos que se conceptúan bastantes a juicio del Consejo. Los accionistas que posean menos de cien acciones, con la antelación antes indicada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos, o delegando en otro accionista con derecho a asistir en nombre propio.

También es necesario, a tenor del mismo artículo 20, depositar las acciones o resguardos de los depósitos expedidos por Establecimiento de crédito o bancario, con diez días de anticipación a la fecha de la Junta, en cualquiera de los siguientes sitios:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya.—Barcelona: Banco Español de Crédito y Banco Hispano-Americano.—Zaragoza: Banco Zaragozano y Banco Español de Crédito.—Bilbao: Banco de Vizcaya.—Granada: Hijos de M. Rodríguez Acosta. Oviedo: Banco Español de Crédito.—Coruña: Banco Pastor. — Valencia:

Banco de Bilbao y Valladolid, Banco Español de Crédito.

Los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 21 de los Estatutos deberán depositarse en los Establecimientos designados, hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las Oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos sitios y con iguales plazos deberá hacerse constar la agrupación a que se refiere el artículo 20 de los que posean menos de cien acciones.

En los tres días que preceden a la celebración de la Junta se entregará en las Oficinas de la Sociedad a los accionistas que hayan acreditado su derecho, la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el Balance y cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la Junta y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las Oficinas Centrales de la Sociedad de once de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días anteriores a la reunión.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.—  
El Subdirector-Secretario, Ramón Lorente.

3.975-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de  
la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 222 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Sánchez González, se ha dictado, con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Sánchez González, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación

absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.919.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 243 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Adrián Vilalta Vidal, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Adrián Vilalta Vidal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional

de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.899.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

«Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 134 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Eduardo Cervero Andréu, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Cervero Andréu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.900.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 846 de 1942, del Juzgado número 2, seguido en rebeldía contra Antonio Bocanegra Vargas, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Bocanegra Vargas, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.901

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 956 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Martín de Santaolalla Esquerdo, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Martín de Santaolalla Esquerdo, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.902.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 138 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Enrique Sacanell Lázaro, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos al procesado rebelde Enrique Sacanell Lázaro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.903.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 894 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Martín Serrano Andréu, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Martín Serrano Andréu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos

de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos; y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.904.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 129 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Marino del Río Picoaga, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Marino del Río Picoaga, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, a

efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.905.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### Bilbao

Don Valeriano Peña González, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Certifico: Que por el Tribunal Nacional se han dictado las siguientes resoluciones:

Número 3.741, contra Ceferino Legarreta Ocerin, dictándose sentencia absolutoria con fecha 28 de junio de 1943.

3.492, contra Juan Félix Mendieta Gortázar, vecino de Vedia, dictándose sentencia absolutoria con fecha 26 de junio de 1943.

4.815, contra Teodoro Akdecoa Petrañanda, de Orozco, dictándose sentencia absolutoria con fecha 27 de junio de 1943.

4.819, contra Julio Rico Oquendo, de Orduña, dictándose sentencia absolutoria con fecha 28 de junio de 1943.

Lo que se anuncia para general conocimiento, por haber recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 12 de julio de 1943.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno, el Presidente, Luis F. Gómez.

16.557.

#### Castellón

Habiendo hecho efectivas, en su totalidad, las sanciones económicas que les fueron impuestas a los encartados que al final se relacionan, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y

medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, en bienes de los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Castellón, 16 de julio de 1943.—El Secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, Carlos de Lara.

Por pago total:

Don Vicente Muñoz Soldevilla, vecino de Torreblanca.

Don Julián Kenau Cabedo (a) «Petrico», de Villarreal.

Don Francisco Gallén Albalat, de Alcora.

Don José Forner Segarra, de Vall de Usó.

Don Pascual Navarro Estrada, de Idoia.

Don Enrique María Aguilár, de Segorbe.

Don Rafael Mestre Sancho, de Cincorres.

16.565.

#### Ciudad Real

Se hace público que por resolución de este Tribunal, recaída en los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan, del año 1943, seguidos a los inculcados que se mencionan, éstos, por virtud de dicha resolución, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Número 292, Rafael Benito Buendía, vecino de Puertollano.

293, Gregorio Bermúdez Chinchilla, de Torrenueva.

294, Ángel del Barrio Rodríguez, de Villamayor de Calatrava.

202, Felipe Muñoz Fernández, de Puertollano.

297, Vicente Campos Gutiérrez, de Torrenueva.

306, Sagar Campos Nielga, de Ciudad Real.

307, Bautista Cerro Almodóvar, de Almodóvar del Campo.

305, Agustín Camacho Fernández, de La Solana.

330, Joaquín Gálvez Laguna, de Puertollano.

335, Marcial García Terol, de Villahermosa.

331, Godfiano Fernández Rivera, de Puertollano.

332, Mercedes Grancia Zapatero, de Ciudad Real.

346, Miguel Jiménez Bermúdez, de Villahermosa.

339, José María Domínguez Redondo, de Agudo.

304, Melitón Cano Pasoual, de Hinojosa de Calatrava.

305, Cesáreo Arroyo Martín, de Poblete.

222, Antonio Rodríguez Palmero López Sepúlveda, de Hércencia.



221, Felipe Prado Molina, de Aldea del Rey.

308, Víctor José del Campo Ramos, de Ciudad Real.

295, Eleazar Barba Sobrino, de Miguelturra.

320, Antonio Duque Sánchez, de Solana del Pino.

291, Marcelino Buendía Mora, de Torralba de Calatrava.

327, Apolonio Delgado Minguez, de Alcázar de San Juan.

325, Juan de Dios Díaz Cabezas, de Los Pozuelos de Calatrava.

219, Luis Perea Plaza, de Torrenueva.

228, Ramón Parra Ortega, de Herencia.

227, Matías Pérez Losada, de Argamasilla de Alba.

226, Máximo Pérez Fernández, de Puertollano.

224, Domingo Pula Sánchez, de Ciudad Real.

225, Alejandro Patón Romero, de Ciudad Real.

223, Pedro Paz Serrano, de Puertollano.

236, José Ureña Redondo, de Villanueva de San Carlos.

201, Tomás Morales Melgar, de Tomelloso.

200, Tiburcio Martínez Gil, de Alamillo.

199, Salvador Martínez Martínez, de Manzanares.

233, Lisardo Soria Robles, de Alhambra.

232, Raimundo Torroba Fernández, de Torrenueva.

211, Domingo Moya Torres, de Manzanares.

237, Gregorio Sánchez Baos, de Albaladejo.

249, Felipe Sánchez López, de Ciudad Real.

248, Manuel Sánchez Aguilera, de Herencia.

231, Segundo Toledo Velasco, de Torrenueva.

230, Agustín Trapero Viñas, de Puertollano.

250, Crescencio Sánchez Ballesteros, de Ciudad Real.

251, Facundo Serrano Jaramillo, de Alcubillas.

252, Pedro Sánchez de la Blanca, de Manzanares.

264, Alfonso Vargas Poblete, de Ciudad Real.

301, Marcelo Narciso Arenas Barahona, de Ciudad Real.

300, Julián Almansa Guzmán, de Iboñanos.

299, Santiago Álvarez Cuadra, de Manzanares.

203, Eusebio Muñoz Pliego, de Alcázar de San Juan.

348, Pablo López Sánchez, de Valdepeñas.

302, Pantaleón Aragón Burgos, de Brazatorras.

259, Vicente Segovia Sobrino, de Ciudad Real.

Ciudad Real, 16 de julio de 1943.—El Secretario, A. Cereceda.—Visto bueno, el Presidente, César Camargo.

16.574.

### Madrid

Don Juan Manuel Corujo, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas instruido contra don Juan Manuel Madinaveitia y Tabuyo, la Sección 4.ª de esta Audiencia ha dictado la siguiente

Sentencia.—Audiencia Provincial. S. S. de la Sección 4.ª: Don Modesto Domingo, don Mariano L. Palacios, don Luis R. Celestino.

En Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Visto por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial el expediente sobre responsabilidad política, procedente del Juzgado de Instrucción número 18 de esta capital y seguido contra don Juan Manuel Madinaveitia y Tabuyo, de cuarenta y siete años de edad, casado, médico y vecino de esta capital, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal y Ponente para este trámite, el Registrado don Luis Rodríguez Celestino;

Resultando probado que don Juan Manuel Madinaveitia Tabuyo, a quien se le siguió causa por la Jurisdicción Militar, fué condenado por sentencia, hoy firme, que dictó el correspondiente Consejo de Guerra en veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias, siendo hechos determinantes de tal condena las actividades del inculpado como médico exclusivamente en los servicios sanitarios del ejército rojo;

Resultando que instruido el expediente citado y elevado a este Tribunal pasó a dictamen del Ministerio Fiscal, que lo emitió en el sentido de solicitar la absolución del inculpado por estar exento de responsabilidad política, conforme al artículo segundo, párrafo segundo, de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que es procedente acceder a lo pedido por el Ministerio Fiscal, por cuanto si bien el encartado está incurso en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, le comprende la exención establecida por el párrafo se-

gundo del artículo segundo de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que modificó aquella;

Vistos dichos preceptos y los demás aplicables,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a don Juan Manuel Madinaveitia y Tabuyo, dejando a su disposición, libremente, los bienes de su pertenencia y alzando, en su virtud, cuantos embargos u obligaciones sobre ellos pesen. Publíquense los edictos preceptivos. Y firme esta resolución: póngase en conocimiento de Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo.—Mariano L. Palacios.—Luis Rodríguez.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.

Asimismo certifico que la anterior sentencia ha sido declarada firme. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, firmo la presente en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan P. Bermudo.

16.255.

### San Sebastián

Por haber dictado sentencia absolutoria en el expediente seguido con el número 1.554 del extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas de Pamplona contra Juan José Carreaga Amezaga, vecino que fué de San Sebastián, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace público para el general conocimiento.

San Sebastián, 13 de julio de 1943. El Presidente, Cirilo Barcaiztegui.

16.649.

Por haberse sobreesido los expedientes de responsabilidades políticas seguidos con los números que se indicarán, del extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas de Pamplona, contra los encartados que se mencionan, se hace saber que han recobrado la libre disposición de sus bienes:

2.499, José Inchaurrendieta Eche-  
nique, vecino de Lezo.

2.529, Leandro Ortiz de Zárate, de Oñate.

3.232, Miguel Irureta Peñagaricano, de Azpeitia.

3.342, Ignacio Jaca Olaizola, de Azpeitia.

3.343, Juan Aramendía Otaegui, de idem.

3.344, Juan Odriozola Olaizola, de idem.

3.345, José María Bereciartúa Echeverría, de idem.

3.346, Ignacio Bereciartúa Echeverría, de idem.

3.347, Ignacio Meorta Muguruza, de idem.

3.348, Victoriano Gurruchaga Aizpitarte, de idem.

3.349, Prudencio Aguirre Olaizola, de idem.

3.350, Gabriel Eizaguirre Echeverría, de idem.

3.351, Rosario Olaizola Aizpurúa, de idem.

3.352, Dionisio Urbistondo Odriozola, de idem.

3.353, Ventura Iturralde Esnaola, de idem.

3.354, Estanislao Aldalur Unanue, de idem.

3.355, José Aldalur Unanue, de idem.

3.356, José María Berasátegui Aiteaga, de idem.

3.357, Marcos Oyarzábal Bizuendi, de idem.

3.358, Joaquín Echezarreta Echániz, de idem.

3.354, Horacio Sarasqueta Arbeloa, de idem.

3.782, Heredero de Juan Bautista Irazu, de idem.

3.784, Hermanos Aguiarzábal, de idem.

3.785, Heredero de Manuel Emparán, de idem.

3.789, Gabriel Arregui Garaygordobé, de idem.

3.791, José Antonio Goróstegui García, de idem.

3.811, Antonio Urbietta Echarte, de idem.

3.813 bis, Liborio García Aguilarte, de idem.

3.851, Fernando Tobalina de Lucas, de idem.

San Sebastián, 15 de julio de 1943. El Secretario (ilegible).—El Presidente, Cirilo Bazcáiztegui.

16.650.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

**Sacedón**

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseído el expediente seguido contra María Sánchez Chicharro, vecina de Albóndiga, dimanante del procedimiento sumarísimo, que con el número 132 de 1940, se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Pro-

vincial de Guadalajara con fecha 29 de abril último acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieren sido embargados, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943.— P. S. M., Amado Viana.— El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.642.

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseído el expediente seguido contra Gabriel Izquierdo Tónico, vecino de Sacedón (Isabela), dimanante del procedimiento sumarísimo, que con el número 122 de 1941 se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Guadalajara con fecha 7 de mayo último acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieren sido embargados, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943.— P. S. M., Amado Viana.— El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.643.

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseído el expediente seguido contra Luis Cuenca Lorenzo, vecino de Sacedón, dimanante del procedimiento sumarísimo que con el número 84 de 1941 se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Guadalajara con fecha 28 de abril último, acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieren sido embargados, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943.— P. S. M., Amado Viana.— El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.644.

Don Juan Ruiz Zorrilla Sendín, Juez de Instrucción accidental del partido de Sacedón.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseído el expediente seguido contra Juan Casanova Sánchez, vecino de Alcegar, dimanante del procedimiento sumarísimo que, con el número 130 de 1940, se le ha seguido por la Jurisdicción de Guerra, se ha dictado auto por la Audiencia Provincial de Guadalajara con fecha 25 de abril último, acordando que dicho sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieran sido embargados, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Sacedón, 14 de julio de 1943.— P. S. M., Amado Viana.— El Juez, Juan Ruiz Zorrilla.

16.645.

**Benabarre**

Don Justo Abad Latorre, Juez Municipal ejerciente del de Instrucción del partido de Benabarre.

Hago saber: Que se ha decretado el sobreseimiento de los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobro los interesados la libre disposición de bienes:

Número 1, Manuel Menal Lecina, vecino de La Puebla de Castro.

2, Jesús Vidal Subías, de La Puebla de Castro.

3, Antonio Pociello Colomina, de Caladrones.

4, Antonio Baquer Mur, de La Puebla de Castro.

7, Domingo Fillat Tarroc, de Purroy de la Soana.

José Guardia Guerri, de Graus.

Joaquín Capdevila Gayid, de Castigalón.

12, Emilio Larray Subías, de La Puebla de Castro.

13, José Salazar Riverola, de Gabasa.

14, Fulgencio Lanao Oliva, de Ferraría.

15, Martín Salazar Ferrer, de Aren.

16, José Asía España, de La Puebla de Castro.

17, Cándido Sopana Borrueal, de Graus.

18, Antonio Bravo Borén, de Capella.

20, Ramón Roy Rivera, de Laguarres.

21, Alfonso Español Carrera, de Aren.

22, Pedro Baró Balaguer, de Aren.

23, Alfonso Grau Paul, de Luzás.

24, Antonio Gotarda Oliva, de Cagigar.

25. Aventura Castro Llanas, de Bermejo.  
 27. Jerónimo Lasheras Suárez, de Cagigar.  
 28. Pedro Pareche Sancerni, de Calvera.  
 29. Andrés Saura Pons, de Calvera.  
 30. Sebastián Caballé Raso, de Calvera.  
 31. José Saderni Limiñana, de Calvera.  
 33. María Ferrer Meler, de Caserías del Castillo.  
 35. Francisco Colomina Negre, de Caserías del Castillo.  
 36. José Hospital Vigo, de Espés.  
 37. María Castell Capdevila, de Espés.  
 50. Félix Buatas Salinas, de La Puebla de Castro.  
 51. Antonio Rivá Galindo, de La Puebla de Castro.  
 52. Antonio Gros Escanilla, de La Puebla de Castro.  
 53. Antolín Subías Bistuer, de La Puebla de Castro.  
 55. Martín Caja de Roque, de Olveña.  
 56. Antonio Cambra Franco, de Olvena.  
 57. Ramón Costa Badía, de Merli.  
 58. Antonio Pac Barabés, de Peñarúa.  
 60. Antonio Sesé Torres, de Secastilla.  
 61. Buenaventura Manzana Saura, de Tolva.  
 63. José Gracia Laplana, de Tolva.  
 64. Felisa Monter Latre, de Tolva.  
 65. Angel Isido España, de Torre-Iarribera.  
 Benabarre, 15 de julio de 1943.—El Juez Justo Abad.—El Secretario, Eduardo Lacambra.  
 16.556.

**Ceuta**

Por el presente y por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta en el expediente de responsabilidades políticas número 1.359 del Tribunal Regional de Ceuta a Alfredo Culebra Rubio, de 29 años, casado, vigilante de arbitrios y natural y vecino de Ceuta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho sancionado.

Ceuta, 13 de julio de 1943.—El Juez de Instrucción (ilegible).  
 16.569.

**Cogolludo**

Don Fernando Menéndez Vives. Juez de Instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.  
 Hago saber. Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas instruidos en este

Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han recobrado la libre disposición de sus bienes:

170 de 1940, contra Felipe Martínez Varona, de Cogolludo.  
 183 de 1941, contra Julián Calleja de los Angeles, de Campillo de Ramas.  
 207 de 1941, contra Mariano Merino García, de Málaga del Fresno.  
 206 de 1941, contra Alberto Sánchez Muñoz, de El Cubillo de Uceda.  
 183 de 1941, contra Sebastián Notario Marcos, de Humanes de Moherando.  
 9 de 1943, contra Ramón Coello Comasleita, de Puebla de Valles.  
 11 de 1943, contra Eugenio Fernández España, de Humanes de Moherando.  
 15 de 1943, contra Víctor Torres Hidalgo, de Torrebeña.  
 23 de 1943, contra Ignacio Martín Romero, de Uceda.  
 25 de 1943, contra Patrocinio Calleja Bergés, de Tamajón.  
 26 de 1943, contra Leonardo Heras Varona, de Cogolludo.  
 30 de 1943, contra Críspulo Atienza de la Torre, de Buencemillán.  
 32 de 1943, contra Pablo Peinado Vicioso, de Peñalba de la Sierra.  
 Cogolludo, 13 de julio de 1943.—El Juez Fernando Menéndez.—El Secretario interino (ilegible).  
 16.582.

**Ciudad Real**

Se hace público que por resolución de este Tribunal, recaída en los expedientes de responsabilidad política que se expresan, del año 1943, seguidos a los inculcados que se mencionan, éstos, por virtud de dicha resolución, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

220. Blas Pascual Mata, vecino de Cózar.  
 243. Vicente Santillana Valero, de Ciudad Real.  
 255. José Antonio Sánchez Olivares, de Ciudad Real.  
 275. Antonio Luengo Burgueño, de Puertollano.  
 209. Gabriel Molina Gómez, de Daimiel.  
 213. Tomás Maeso Noblejas, de Manzanares.  
 240. Dionisio Soriano Muñoz, de Argamasilla de Calatrava.  
 241. Jesús Sánchez Caro, de Valdepeñas.  
 247. Juan Antonio Serrano Gómez, de Santa Cruz de Mudela.  
 242. Isidro Sánchez de la Blanca Díaz-Berito, de Manzanares.  
 263. Julián Vela Muñoz, de C. de Criptana.

246. Luis Soriano Muñoz, de Argamasilla de Calatrava.  
 245. Luis Santiago Maderuelo, de Puerto-Lápice.  
 247. Juan Sánchez Migallón Cantero, de Manzanares.  
 254. Juan Sánchez Villalta, de Membriella.  
 258. Jesús Santa Cruz Vidal, de Almagro.  
 383. Calixto Marín Dorado, de Fernánaballero.  
 378. Antonio Madrid Casero, de Campo de Criptana.  
 356. Carmelo López Villaverde, de Infantés.  
 379. Juliana Martín López, de San Lorenzo de Calatrava.  
 284. Gabriel Mazuecos Alamiños, de Alcázar.  
 337. Nicasio García Alcaraz, de Alcázar.  
 338. Felipe García Anguita, de Ciudad Real.  
 217. Juan de Dios Madrid Nieto, de Valdepeñas.  
 218. Angel Monsálvez del Amo, de Santa Cruz de Mudela.  
 200. Leonardo Maestre Espinosa, de Argamasilla de Calatrava.  
 208. Cristino Navas Bajo, de Piedrabuena.  
 234. Domingo Utrera Hurtado, de Almodóvar del Campo.  
 256. Eufemio Sánchez García, de Ciudad Real.  
 257. José Samper López, de Torre-nueva.  
 262. Julián Vicario García, de Puertollano.  
 204. Desiderio Martín Escobar, de Tomelloso.  
 197. Timoteo Muñoz Toledano, de Viso del Marqués.  
 208. Gregorio Alarcón Peinado, de Pedro Muñoz.  
 233. Fernando Trujillo Moreno, de Moral de Calatrava.  
 203. Emilio Madrid Peinado, de Tomelloso.  
 210. Julián Moya Ortiz, de Villahermosa.  
 207. Miguel Merino Yébenes, de Valdepeñas.  
 212. Deogracias Muñoz Vázquez, de Puebla del Príncipe.  
 196. José María Martín del Campo Dueñas, de Herencia.  
 219. Saturnino Peña-Nieto Marqués, de Manzanares.  
 250. Ceferino Villacañas Gómez, de Piedrabuena.  
 261. José María Villaverde Rubio, de Almagro.  
 239. Justo Sánchez Escribano, de Pozuelo de Calatrava.  
 238. Lázaro Sabariego Sánchez, de Ciudad Real.  
 235. Manuel Utrilla Olivares, de Campo de Criptana.

198, Felicitísima Moreno Ortega, de Abenéjar.

214, Arsenio Morales Ortega, de Campo de Criptana.

215, José Monroy López, de Almagro.

216, Antonio Mendoza Urbano, de Herencia.

Ciudad Real, 14 de julio de 1943.—El Secretario, A. Cereceda.—Visto bueno, el Presidente, César Camargo. 16.573.

**Manacor**

Don Vicente Miguez Linla, Letrado, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticos seguidos por este Juzgado contra las personas que se citan a continuación, se ha dictado auto de sobreseimiento, y siendo ya firme, se inserta el presente en este periódico oficial para hacer saber que tales encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Juan Obrador Gomila, de Felanitx.

Agustín Ferrer Garáu, de Artá. Mateo Galmés Vives, de San Juan. Miguel Lluil Vives, de Son Servera.

Sebastián Vicéns Covas, de Santany.

Pedro José Pascual Rosselló, de Manacor.

Antonio Pérez Ferrari, de ídem. Nicolás Cortes Cortés, de ídem.

Jaime Gomila Mascaró, de ídem. Juan Grimalt Nadal, de ídem.

Antonio Fons Perelló, de ídem. Bartolomé Umbert Lluil, de ídem.

Ramón Grimalt Durán, de ídem. Andrés Estelrich Fons, de ídem.

Antonio Fiol Domenge, de ídem. Guillermo Grimalt Fullana, de ídem.

Jaime Grimalt Grimalt, de ídem. Antonio Gomila Fons, de ídem.

Juan Grimalt Fullana, de ídem. Ramón Grimalt Gomila, de ídem.

Miguel Umbert Lluil, de ídem. Juan Guiscafré Ramón, de ídem.

Enrique Mus López, de ídem. Damián Pastor Riera, de ídem.

Lorenzo Salas Domenge, de ídem. Rogelio Pérez Fontanet, de ídem.

Juan Mas Quetglas, de ídem. Juan Rosselló Soler, de ídem.

Juan Mesquida Galmés, de ídem. Miguel Estelrich Ferrer, de Manacor.

Manacor, 10 de julio de 1943.—El Juez, V. Miguez.—El Secretario (ilegible).

16.526.

**Motilla del Palancar**

Don Evelio Latorre Navarro, Juez Municipal de esta villa en funciones de Juez instructor de Responsabilidades Políticas de la misma y su partido, por vacante.

Por el presente hago saber: Que ha quedado firme el sobreseimiento dictado por este Juzgado en los expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan, de la vecindad que también se indica:

**De Alarcón:**

Benito Martínez Lozano, expediente núm. 8 de 1943.

Martín Castiblanque Parreño, número 9 de 1943.

Germán Martínez Ruiz, núm. 9 de 1913.

Bernardo López Paveda, número 11 de 1913.

**De Almodóvar del Pinar:**

Conrado Navarro Zamora, número 3 de 1943.

Rafael Alvarez Alarcón, número 4 de 1943.

Siervo Pastor Torres, núm. 6 de 1943.

Félix Zamorano Martínez, núm. 5 de 1943.

Lo que se hace público a los fines y efectos consiguientes.

Motilla del Palancar, 30 de junio de 1943.—El Juez, Evelio Latorre.—El Secretario accidental, Pedro T. Olivas. 16.527.

**Ubeda**

Don José Echevarría y González de Aguilar, Juez de Instrucción accidental del partido de Ubeda.

Hago saber: Que por este Juzgado se han sobreseído los expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Número 1 de 1942, Manuel de Dios Salido, de Ubeda.

2 de 1942, Antonio Biedma Fernández, de Ubeda.

3 de 1942, Antonio Molina Sierra, de Ubeda.

4 de 1942, Santiago Rosales Hidalgo, de Torreperogil.

5 de 1942, Roque Medina Martínez, de Ubeda.

6 de 1942, Luis Martínez Villar, de Torreperogil.

7 de 1942, Juan Francisco López Galiano, de Jódar.

8 de 1942, Francisco Martínez Molina, de Ubeda.

10 de 1942, Miguel Quesada Morena, de Ubeda.

11 de 1942, Juan Manuel Moreno Jiménez, de Ubeda.

Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que los en-

cartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ubeda, 12 de julio de 1943.—El Juez, José Echevarría.—El Secretario, Pablo Irueste. 16.653.

**Villalón**

Don Luis Valle Abad, Juez de Instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que habiendo satisfecho totalmente Pedro Seco Pascual, vecino de Saelices de Mayorga, la sanción que le fué impuesta por sentencia de 13 de julio de 1940, en el expediente número 1.152 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a referido expediente se refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Villalón, 12 de julio de 1943.—El Juez, Luis Valle.—El Secretario judicial (ilegible).

16.663

**Villalpando**

Don Angel Cañibano Mazo, Juez municipal Letrado de esta villa de Villalpando, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que por haberse dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que luego se dirán, han recobrado la libre disposición de sus bienes los encartados que en el mismo aparecen, por ser firme aquél, y entendiéndose levantados cuantos embargos se hubiesen trabado en los mismos y las medidas precautorias que se hubiesen tomado.

Número 1.686 de 1940, Elías Jambрина de Pozo, vecino de Villalba de la Lampreana, hoy fallecido.

1.691 de 1940, Nicéforo Barrios Martínez de San Martín de Valderaduey.

134 de 1937, Ramón Vega Rodríguez, Orenco Herrero Llamas, José Rojo Losada, Carlos Cuadrado Barcia, Joaquín Flórez Carnero, Tristán García Martínez, José Martín Linacero, Leoncio Flórez Alonso, Jacobo Ferreras Flórez, Enrique Alvarez González, Gaspar Alonso de la Puente y Noé Flórez Carnero, vecinos de Villarín de Campos.

2.766 de 1941, Paulino Martínez Cañibano de Villar de Fallavés.

1.535 de 1940, Pedro Jacinto López Allende, de Villalpando.

2.736 de 1941, Abel Vidal Alcalá, de Castroverde de Campos.

539 de 1937, Felipe Alonso Rodr.

guez, de San Miguel del Valle, y José Celestino Gorjón, de Villarrín de Campos.

672 de 1940, Angel Caldero Botas, José Cuadrado Ferrero, José de la Figuera Rodríguez, Cecilio Gallego Cuadrado, Martín Rodríguez Zamorano, Porfirio Rodríguez Prieto, Gregorio Martínez Cota, Gregorio Gallego Marras, Leónides Manteca Alonso, Roberto Lorenzo Rodríguez, Florencia Barrera Colino, Manuel Martínez de Uña, Tomás Alonso Palacios, Emilio Miguelé Figuera, Resituto García Forio y Ricardo Lorenzo Figuera.

Villabando, 13 de julio de 1943.—El Juez, Angel Cañibano.—El Secretario (ilegible).

16.664.

**CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

**Bilbao**

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia dictada en expediente de responsabilidad política contra Consuelo Pineda González, y se ha acordado hacer saber a todos los que tengan que hacer algún derecho efectivo en los bienes de la inculpada, deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Bilbao a 15 de julio de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan de Madariaga.

16.558

**Liria**

Don Tomás González-Román Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Liria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los inculpados que se mencionan, en las que se ha acordado publicar el presente, a fin de que

todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los mismos formulen sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Los inculpados son:

- Amador Ibáñez Cervera.
- Antonio Gómez Seiquer.
- Alonso Aras Domenech.
- José Gil Ramírez.
- José Garrido Lozano.
- Bernabé Prieto Martínez.
- Juan Monrabal Herráez.
- José García Lázaro.
- José García Torres.
- Vicente García Torres.
- José Balaguer Cervera.

Dado en Liria a 6 de julio de 1943. El Secretario, Francisco Coloma.—El Juez, Tomás González-Román.

16.250.

**Logroño**

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber al sentenciado Segundo Cabezon Gómez, o a sus herederos en su caso, la llegada de los autos de tercera procedente de responsabilidad política, promovida en su contra por Ulpiano Echeausua Azofra, en reclamación de mil pesetas, a fin de que se persone en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente día de la inserción del presente, con la advertencia de que deberá designar domicilio en esta capital, al objeto de notificaciones y demás diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a 6 de julio de 1943.—El Secretario judicial (ilegible). El Juez, Elisardo Sotés.

16.251.

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud de lo acordado en el expediente de sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a Felisa Vidorreta Lázaro o Maruri, número 682 de 1940, vecina que fué de Logroño, por medio del pre-

sente se hace saber a los herederos de la misma la sanción que le fué impuesta de cincuenta mil pesetas, requiriéndoles para que en el término de veinte días la hagan efectiva o formulen la solicitud de pago a plazos y ofrezcan las garantías del artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, con la advertencia de que de no efectuarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 5 de julio de 1943.—El Secretario judicial (ilegible). El Juez, Elisardo Sotés.

16.252.

**Logrosán**

Don Juan Masa de Cáceres, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que con esta fecha se acordó en el expediente colectivo de responsabilidades políticas número 216 de 1937, contra Alfonso Martín Gómez y 267 más, citar a los expedientados que después se dirán para que en término de cinco días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de Logrosán a prestar declaración, conferírles lectura de cargos, notificarles las prevenciones del artículo 49 de la Ley y formular en término legal declaración jurada de bienes, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarlos ni oírles, por ignorarse actualmente su domicilio.

Expedientados que se citan

- Juan José Frochoso Báez.
- José Calles Caminero.
- Rafael Terzera Jado.
- Francisco Pozo Calderón.
- Isidoro Fernández Fernández.
- Román Marchena Rubio.
- Esteban Iglesias Palacio.
- Alfonso Jiménez Pozo.

Dado en Logrosán a 25 de junio de 1943.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.—El Juez, Juan Masa.

16.254.

**Priego (Cuenca)**

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Priego (Cuenca) y su partido.

Hago saber. Que en este Juzgado y por orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cuenca, se tramita pieza de ejecución para hacer efec-

tiva la sanción económica impuesta a los responsables políticos que a continuación se expresan y vecinos de los pueblos que se mencionan; debiendo formular reclamación ante este Juzgado en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los referidos inculcados, apercibiéndoles que si no lo verifican, cualquiera que sea la causa, quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción:

Rufino Pérez Bueno, vecino de Albedea.

Donato Canales Recuenco y Anastasio González Bonilla, vecinos de Priego.

Plácido Noheda Abad, vecino de Arrancecebas.

Feliciano Pozuelo Mayordomo, vecino de Fresneda de la Sierra.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Priego (Cuenca) a 5 de julio de 1943.—El Secretario accidental, Pedro Rivero.—El Juez Eduardo Torres.

16.298.

**San Feliu de Llobregat**

En cumplimiento de lo ordenado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 226, que se instruye contra el inculcado Tomás Casamayor Pérez, cuyas circunstancias personales se ignoran y vecino que fué de Hospitalet y en la actualidad de paradero ignorado, por la presente se cita a dicho inculcado, Tomás Casamayor Pérez, de comparecencia ante este Juzgado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona, comparezca para hacerle las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, darle lectura de los cargos y requerirle para que presente la relación jurada, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

San Feliu de Llobregat, a 15 de junio de 1943.—El Secretario, Santiago Viscarri.—El Juez (ilegible).

16.306.

**Vigo**

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Primera Instancia número 1 de Vigo.

Hago saber a todos los que ten-

gan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de Manuel Conde Quintilla, de 35 años de edad, casado, moltero, natural de Sárdoma y vecino de Bouciña, parroquia de Lavadores, en este partido, sancionado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña en el pago de 200 pesetas, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Vigo, 6 de julio de 1943.—El Juez, Emilio Bartolomé.—El Secretario (ilegible).

16.341.

**SENTENCIAS**

**Barcelona**

Don Ramón Domenech Gabaña, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, y en el expediente de responsabilidades políticas que se dirá, figura la Sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Sres.: D. Julio Fournier.—D. Jaime de Olaortúa.—Don Mariano Merino.—En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Visto por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Martín Artigas Coderch, de cincuenta años de edad, casado, carbonero, natural de Moncada, provincia de Barcelona, de ignorado paradero, si bien de las actuaciones aparece que se halla en Francia; en cuyo expediente ha tenido la debida intervención el Ministerio Fiscal, y siendo Ponente el Magistrado D. Jaime de Olaortúa.—Resultando probado: Que el inculcado Martín Artigas Coderch, que al ser liberada Cataluña huyó a Francia, en donde actualmente se encuentra, fué destacado elemento de los partidos de «Esquerra Republicana» y «Estat Catalá» y propagandista y apoderado en las elecciones, representando a partidos del «Frente Popular», habiendo sido también Concejal del Ayuntamiento de Moncada y Reixach desde el 1.º de febrero al 18 de octubre de 1934 y desde el 23 de febrero al 4 de agosto de 1936, habiendo desempeñado la Alcaldía du-

rante un corto espacio de tiempo en el mes de febrero de 1936. Tiene como carga familiar madre, esposa y dos hijos de doce y diecisiete años, respectivamente, siendo propietario de una casa en la calle Carbonell número 16, de Moncada, tasada en cincuenta mil pesetas.—Resultando: Que tramitado reglamentariamente el expediente fué pasado al Ministerio Fiscal, quien expuso que constaba a dicho Ministerio que en Moncada y Reixach fueron asesinadas durante el período de dominación marxista veintiocho personas residentes en dicha localidad, habiendo sido asimismo asesinadas en dicho pueblo numerosas personas, en número cercano a las dos mil. También fueron incendiados y destruidos los objetos e imágenes de la iglesia parroquial y la capilla del Convento de las Hermanas Dominicas, habiendo sido saqueadas algunas propiedades particulares; y determinando los hechos que se conceptúan graves a los efectos del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dijo que se encontraban comprendidos en los apartados c), d), e) y n) del artículo cuarto de dicha Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, por lo que procedía, y teniendo en cuenta que la capacidad económica del inculcado es superior a veinticinco mil pesetas y que tiene las cargas familiares expresadas en el hecho probado, declarar el incurso en responsabilidad política como comprendido en los antes mencionados apartados del artículo octavo de la Ley de Responsabilidades Políticas, la inhabilitación absoluta durante doce años; y b), sanción económica de ocho mil pesetas.—Resultando: Que instruido el señor Magistrado Ponente se puso el expediente de manifiesto en Secretaría para instrucción del inculcado por tres días y presentara si le conviniera el escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y dado el ignorado paradero del mismo, se notificó el expresado acuerdo en estrados; plazo que ha transcurrido sin que se haya presentado escrito alguno.—Considerando: Que los hechos que se declaran probados están comprendidos en los apartados c), d), e) y n) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades de 9 de febrero de 1939 y sancionados en el artículo octavo de la propia Ley.—Considerando: Que en la apreciación de los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.—Considerando: Que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos, sino también la situación eco-

nómica y social, así como las cargas familiares que está obligado a sostener.—Vistos los mencionados preceptos legales, los contenidos en la Ley de 19 de febrero de 1942 y demás de aplicación general. — F a l l a m o s : Que debemos condenar y condenamos a Martín Artigas Coderch, como incurso en responsabilidades políticas comprendido en los apartados c), d), e) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 a la pena de inhabilitación absoluta durante doce años y al pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, como sanción económica. Y firme que sea esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 57 de la expresada Ley y lo que previene el 6o de la misma, devolviéndose las piezas de Inventario y Administración al Juzgado Civil Especial con el oportuno despacho.—Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, que se notificará al inculcado por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Julio Fournier. — Jaime de Olaortúa.—Mariano Merino. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Emilio Copelt.—Rubricado

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a fin de que sirva de notificación en legal forma a don Martín Artigas Coderch, actualmente en ignorado paradero, en Barcelona, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Oficial de Sala, Ramón Domenech.

16.553.

**Tarragona**

Don Conrado Espín Bregante, Abogado, Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente por responsabilidad política seguido con los números 1.568/260, contra Benito Bes Marqués, aparece la siguiente

Sentencia: Don Manuel de la Parada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Benito Bes Marqués, mayor de edad, vecino de Tivenys, siendo Po-

nente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Resultando probado y así se declara como hecho que Benito Bes Marqués, de 48 años de edad, con inmuebles por ocho mil pesetas, sin cargas conocidas, en ignorado paradero y rebeldía, era elemento militante de C. N. T. mantenida. En período rojo desempeñó el cargo de Presidente del Comité, interviniendo en toda clase de hechos delictivos;

Considerando que los hechos anteriores están comprendidos en el artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, apartados c), d), j), k) y l);

Considerando que en la apreciación del hecho no concurre circunstancia modificativa de responsabilidad.

Considerando que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta, no sólo la gravedad de los hechos, sino también su situación económica y social, así como las cargas familiares que estén obligados a sostener.

Vistos los mencionados preceptos legales y demás de aplicación de la Ley citada...

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Benito Bes Marqués, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal. (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al señor Director del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, expido y firmo el presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Tarragona, a 8 de julio de 1943.—Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

16.326.

**JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID**

(Instalado en el Banco de España.)

*Rectificación de errores*

En el anuncio publicado por este Juzgado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de junio del corriente año, referente a la relación de las personas en el mismo comprendidas que tienen cajas, carpetas y documentación agrupada en este

Juzgado Gubernativo, se han producido los siguientes errores:

Donde dice 987. D. Antonio Zapata Boronat, Banco Hispano-Americano, caja núm. 18, debe decir: 987. D. Antonio Laporta Boronat, Banco Hispano-Americano, caja núm. 18.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez.

4.808-A. J.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****MADRID***Edicto*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España representado por el Procurador señor Rato, contra doña Francisca Alcubierre Ayala, sobre secuestro y posesión interina de tres fincas hipotecadas a favor de dicho Banco, en garantía de un préstamo de seis mil pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta dichas fincas que son las siguientes:

1.ª Un campo radicante en término municipal de Tardienta (Huesca) y a los sitios o partidas de Bodeguetas y San Nicolás; su cabida, 3 hectáreas, 43 áreas y 28 centiáreas, lindando: Norte, campo de Miguel Alcubierre; Sur, camino de San Nicolás; Este, yermos y Monte Concejo, y Oeste, yermos y monte común, y Oeste, finca que se deslinda, la atraviesa el camino llamado Bodeguetas.

2.ª Un campo en el mismo término y partida, llamado camino de Sangarren, cabida 2 hectáreas, 28 áreas y 83 centiáreas, lindando: Este, camino de Andrés Ortiz; Sur, otro de Francisco Berluengo; Este, otro de Miguel Abadía, y Oeste, camino de Sangarren.

3.ª Una casa en dicha villa de Tardienta, antes sin número, y hoy señalada con el 61 de la calle Mayor, con corral, cuadra y bodega; su total área o extensión superficial, 180 metros cuadrados, de los cuales la edificación a dos plantas ocupa 120 metros cuadrados, estando destinado el resto a corral diho. Linda: por la derecha, con camino de Huesca; izquierda, con casa de la viuda de Mariano Paño, y espalda, con corral de Antonio Alcubierre y Oliva.

Cuya subasta, que tendrá lugar, doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en

de la del Primera Instancia de Huesca, el día veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se verá de tipo para la primera finca la cantidad de 2.500 pesetas; para la segunda, la suma de 2.000 pesetas, y para la tercera, la cantidad de 7.500 pesetas, respectivamente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo para cada una de dichas fincas.

2.ª Para tomar parte en el remate, los licitadores que lo intenten, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

4.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán puestas de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ninguno otros; y

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, ante mí, P. S. (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

3.962-A. J.

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra el Casino Artístico de Almansa, sobre secuestro y posesión interina de finca, dada en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas, y otro posterior de dieciséis mil pesetas, en los que a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente:

Finca.—En Almansa (Ciudad Real), casa titulada Casino Artístico de Almansa, en dicha ciudad y su calle del Progreso, señalada por los números once moderno, tres antiguo y en la actualidad marcada con el número nueve, manzana ocho. Linda por la derecha entrando, con casa de los herederos Francisco San Martín; por la izquierda, con la de Catalina Hernández, y por la espalda, con corrales de estas mismas casas. Tiene tre-

ce metros de fachada por nueve de fondo, con una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados. Consta de cuatro pisos o sea sótanos con diferentes dependencias, piso bajo destinado a café con puerta accesoria a la calle del Olmo, principal con salón para conciertos y otras dependencias, y piso segundo con gabinete para lectura y otros departamentos sobre el cual hay un terrado y azotea.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños, y en el de igual clase de Almansa, el día dos de diciembre próximo a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado aquél.

Tercera. Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y el de Almansa, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Ciudad Real y un periódico diario de aquella ciudad.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de primera Instancia (ilegible).

3.981—A. J.

OCAÑA

Don Victor Serván Mur, Juez de Primera Instancia de la villa de Ocaña y su partida.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio sobre adjudicación de bienes a que

están llamadas varias personas sin designación de nombres, por muerte de don Norberto María Cadenas y Sáez-Bravo, fallecido en esta villa el 20 de marzo de 1938, con testamento otorgado en Madrid el 18 de mayo de 1907; juicio promovido de oficio por el señor Delegado del Ministerio Fiscal; y se llama nuevamente por medio del presente edicto a los hermanos del testador o sus descendientes y a los pobres de solemnidad mayores de sesenta y siete años, para que comparezcan en este procedimiento en el término de dos meses, deduciendo su derecho y acompañando los documentos en que lo funden, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiendo que es el tercero y último edicto y que las personas que hasta la fecha han comparecido alegando su derecho como pobres de solemnidad son los vecinos de esta villa Antonia Soriano Berlanga y Juliana Rodríguez García.

Dado en Ocaña, a 30 de octubre de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Victor Serván.—El Secretario judicial, P. H., Adrián García.

4.802-A. J.

HELLIN

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en el expediente sobre declaración del fallecimiento de Santiago Hernández Jiménez, hijo de Benito y de Soledad, natural y vecino de Albatana, donde contrajo matrimonio el 12 de diciembre de 1902 teniendo su domicilio en la calle del Aire, promovido por su esposa Josefa Navarro Soriano, se anuncia la existencia del procedimiento a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de que puedan oponerse las personas a quienes pueda perjudicar la declaración solicitada.

Dicho Santiago Hernández desapareció de su domicilio con dirección a Buenos Aires, hace más de veintiséis años, y no se ha sabido nada de su paradero.

Dado en Hellín a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, El Juez, Justo Millán.—El Secretario, P. H., Enrique Baeza.

3.963-A. J.